



Alcanzando
la meta
2010

Ref: SCBD/SEL/OJ/SG/55098

27 de junio de 2006

NOTIFICACIÓN¹

**Asunto: Decisión VIII/5 relativa al Artículo 8 j) y disposiciones conexas:
Elaboración de los elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los
conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales**

Estimado/a Sr./Sra.,

En la decisión VIII/5 E, relativa a sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que continúe recopilando y analizando información, en consulta con las Partes, los Gobiernos y las comunidades indígenas y locales, para elaborar más a fondo, como una cuestión prioritaria, los posibles elementos que figuran en la lista del anexo a la decisión VII/16 H (véase copia adjunta) para someterlos a la consideración del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas en su quinta reunión, y pide asimismo al Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) que identifique los elementos prioritarios de los sistemas *sui generis*.

En el párrafo 8 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes también invitó a las Partes y Gobiernos a comunicar a la Secretaría sus opiniones acerca de las definiciones contenidas en el documento UNEP/CBD/WG8J/4/7, anexo II (véase copia adjunta) y pidió al Secretario Ejecutivo que recopilara estas opiniones para someterlas a la consideración de la quinta reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

Asimismo, se pide a las Partes y Gobiernos a informar acerca de iniciativas para adoptar modelos *sui generis* locales y nacionales y a que compartan sus experiencias a través del mecanismo de facilitación **sobre una base regular**.

¹ Esta es una traducción no oficial. Traducido al español como cortesía.

Para: Los Puntos Focales Nacionales del CDB

A la luz de lo anterior, se invita a las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones no gubernamentales a que envíen al Secretario Ejecutivo información sobre sistemas *sui generis* así como sus opiniones acerca de las definiciones contenidas en el documento UNEP/CBD/WG8J/4/7, anexo II, a más tardar el **30 de junio de 2007** a fin de asegurarse de que éstos serán tomados en cuenta al preparar la documentación para la próxima reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8). Igualmente se invita a las Partes y Gobiernos a que envíen información acerca de las iniciativas emprendidas a nivel local y nacional para la adopción de modelos *sui generis* y a que compartan experiencias relacionadas con este tema a través del mecanismo de facilitación.

Le ruego acepte Usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Ahmed Djoghlaif
Secretario Ejecutivo

Decisión VII/16 H Anexo

ALGUNOS POSIBLES ELEMENTOS POR CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE SISTEMAS *SUI GENERIS* PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

1. Declaración de finalidad, objetivos y ámbito.
2. Claridad respecto a la propiedad de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos tradicionalmente utilizados.
3. Conjunto de definiciones pertinentes.
4. Reconocimiento de los elementos de las leyes consuetudinarias pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en relación con: i) los derechos consuetudinarios en los conocimientos indígenas/tradicionales/locales; ii) derechos consuetudinarios relativos a los recursos biológicos; e iii) procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para hacer uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos.
5. Un proceso y un conjunto de requisitos que rijan el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas, y la participación equitativa en los beneficios respecto a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
6. Derechos de los titulares tradicionales de los derechos y condiciones para el otorgamiento de los derechos.
7. Los derechos concedidos.
8. Un sistema de registro de los conocimientos indígenas y locales. Sistemas para la protección y preservación de los conocimientos indígenas y locales.
9. La autoridad competente para administrar asuntos de procedimientos y administrativos respecto a la protección de los conocimientos tradicionales y a los arreglos de participación en los beneficios.
10. Disposiciones relativas a la observancia y a medidas correctivas.
11. Relaciones con otras leyes, incluido el derecho internacional.
12. Protecciones extraterritoriales.

UNEP/CBD/WG8J/4/7 Anexo II

CONJUNTO DE DEFINICIONES PERTINENTES/GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA EL ARTÍCULO 8 J) Y DISPOSICIONES CONEXAS

1. Los siguientes proyectos de definiciones han sido cotejados con diversas fuentes, entre las que se incluyen: el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Instituto Internacional (el Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo), la Asociación Quechua-Aymara para la Conservación de la Naturaleza y el Desarrollo Sostenible (ANDES, Perú), Fundación Dobbo Yala (Panamá), Universidad de Panamá, Ecoserve (India), Centro para los Sistemas Agrícolas Indígenas (India), Centro de Investigación sobre Hierbas y Folclore (India), Centro de Política Agrícola China (CCAP, China), Instituto Meridional de Investigación de Políticas Ambientales y Agrícolas (ICIPE, Kenya), el Marco Regional de los Países Insulares del Pacífico para la Protección de los Conocimientos Tradicionales y Expresiones de Cultura, el Instituto de Investigaciones Forestales de Kenya y la Legislación modelo africana para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos.

Aplicación/uso/utilización de los conocimientos tradicionales: actos relacionados con la creación, el uso, la oferta para la venta, la venta o la importación con estos fines del producto tradicional protegido o, cuando la materia protegida sea un proceso, actos relacionados con el uso de los procesos así como actos de uso, oferta de venta, venta o importación con estos fines de por lo menos el producto obtenido directamente por medio del proceso tradicional.

Área protegida: Un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Conocimientos tradicionales: los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

[La Organización Mundial de Propiedad Intelectual también utiliza una definición de los conocimientos tradicionales: “las obras literarias artísticas o científicas tradicionales o basadas en la tradición; las interpretaciones o ejecuciones; las invenciones; los descubrimientos científicos; los dibujos o modelos; las marcas, los nombres y los símbolos; la información no divulgada; y todas las demás innovaciones y creaciones tradicionales y basadas en la tradición que dimanen de la actividad intelectual en las esferas industrial, científica, literaria o artística. “Basados en la tradición” se refiere a los sistemas de conocimientos, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que: por lo general se transmiten de generación en generación; por lo general se consideran como pertenecientes a un pueblo particular o a su territorio; y se transforman constantemente para adaptarse a un entorno en evolución. Las categorías de conocimientos tradicionales podrían incluir: conocimientos agrícolas; conocimientos científicos; conocimientos técnicos; conocimientos ecológicos; conocimientos médicos, incluidos medicamentos y remedios afines; conocimientos relacionados con la biodiversidad; “expresiones de folclore” en la forma de música, danzas, canciones, artesanías, diseños, historias y obras de arte; elementos de idiomas, tales como nombres, indicaciones geográficas y símbolos; y bienes culturales muebles^{1/}]

^{1/} *Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales:* Informe de la OMPI sobre las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999) (Publicación 768 de la OMPI), en 25

Consentimiento fundamentado previo: el procedimiento por medio del cual los gobiernos nacionales o las comunidades indígenas y locales, según proceda, adecuadamente provistas de toda la información requerida, permiten o rechazan el acceso a sus recursos biológicos y conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, conforme a condiciones mutuamente convenidas de igualdad, respeto y compensación justa 2/.

Especies sagradas: Una especie vegetal o animal que las comunidades indígenas y locales consideran de particular importancia conforme las tradiciones y/o costumbres en razón de su significado religioso o espiritual.

Herencia biocultural: los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que a menudo se poseen colectivamente y están inextricablemente vinculados con los recursos tradicional y las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas y utilizadas por comunidades indígenas y locales, incluidos diversidad de genes, variedades, especies y ecosistemas; valores culturales y espirituales; y leyes consuetudinarias integradas en el contexto socioecológico de las comunidades. Al hacer hincapié en los derechos colectivos, en lugar de en los derechos individuales, y al abordar la diversidad biológica y la cultura en conjunto, este concepto refleja el concepto holístico de muchas comunidades indígenas y locales. Este concepto también está vinculado con los conocimientos como ‘herencia’, en contraposición a ‘propiedad’, por lo que refleja de su índole de custodia e intergeneracional.

Herencia cultural (tangible e intangible): La manifestación física y/o no física de la herencia cultural de las comunidades indígenas y locales incluye, sin limitaciones, paisajes culturales, sitios, estructuras y restos de valor o significado arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, espiritual, cultural, ecológico o estético, restos humanos, canciones, danzas, expresiones artísticas, almacenes e historias.

Innovación: En el contexto de los sistemas *sui generis* para los conocimientos tradicionales, la innovación debe interpretarse a través del filtro de la tradición. En otras palabras, la tradición podría actuar como un filtro a través del cual se produce la innovación; es decir, la innovación y la creación se producen dentro de un marco de tradición y cultura.

[Para investigar más a fondo esta definición de innovación, considérese la Ley Modelo de África: “Cualquier generación de un conocimiento nuevo, de un conocimiento o tecnologías nuevos, o una mejora de los existentes, conocimientos colectivos y/o acumulados mediante alteración o modificación o utilización de propiedades, valores o procesos de cualesquiera materiales biológicos o parte de los mismos, estén o no documentados, registrados, de palabra o por escrito, o existan de cualquier otra manera”3/.

A medida que se perfeccione este concepto dentro del contexto de los sistemas *sui generis*, será necesario considerar cómo se relaciona este término con las ideas de mejora o invento. También se deberá considerar si los sistemas *sui generis* pueden incluir innovaciones de los conocimientos tradicionales o si los regímenes de propiedad intelectual tradicionales cubren innovaciones de los conocimientos tradicionales.]

Investigación: Incluye, sin limitaciones, la recopilación y/o el análisis de información, datos y/o estadísticas respecto de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades

2/ Consúltese el Informe del Seminario internacional sobre metodologías relativas al consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas facilitado por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (E/C.19/2005/3).

3/ Ley Modelo de África para la protección de los derechos de las comunidades, agricultores y criadores locales, y para la reglamentación del acceso a los recursos genéticos, Parte II, Definiciones y alcance (*Definitions and Scope*), página 4.

indígenas y locales respecto de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Ley consuetudinaria: Reglas, usos, costumbres, prácticas y creencias escritas y/o no escritas (incluidas las tradiciones orales) tradicional y continuamente reconocidas y aceptadas como requisitos legales o reglas de conducta obligatorias y que, en consecuencias, son tratadas como si fueran leyes por el grupo en cuestión.

El reconocimiento de los elementos de las leyes consuetudinarias pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica incluye:

- i) Derechos consuetudinarios respecto de los conocimientos indígenas, tradicionales o locales;
- ii) Derechos consuetudinarios respecto de los recursos biológicos (derechos tradicionales sobre los recursos); y
- iii) Procedimientos consuetudinarios que rigen el acceso y el consentimiento para hacer uso de los conocimientos tradicionales y de los recursos biológicos y genéticos.

Lugar sagrado: Un lugar, objeto, edificio, zona o característica natural o área considerada por los gobiernos nacionales o por las comunidades indígenas y locales como de particular importancia, de conformidad con las costumbres de una comunidad indígena o local por razón de su significado religioso o espiritual.

Propietario tradicional: El grupo, clan o comunidad o pueblo o una persona que un grupo, clan o comunidad de personas reconocen como el individuo en cuya custodia o protección se depositan las expresiones de la cultura de conformidad con las leyes y prácticas consuetudinarias de dicho grupo, clan o comunidad.

Prospección biológica: La investigación científica de los recursos biológicos para fines comerciales u otros fines. La prospección biológica también puede incluir investigación de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos biológicos.

Recursos tradicionales: activos tangibles o intangibles de valor biológico, espiritual, estético, cultural y económico utilizados tradicionalmente por una comunidad indígena y local.

Territorios tradicionales: tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.

Utilización consuetudinaria de la diversidad biológica: Utilización en relación con las tradiciones locales y las leyes consuetudinarias, permitiendo al mismo tiempo la innovación.
